



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3203/2022/I

Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, emitidas a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folios **300557400025522**, **300557400025722**, **300557400025822** y **300557400025622**, debido a que las respuestas del sujeto obligado atendieron el procedimiento de acceso a la información pública, señalado en la ley de la materia.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 14 |

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Teocelo, en las que requirió lo siguiente:

| Folios de las solicitudes y números de expedientes | Contenido de las solicitudes de información |
|--|--|
| 300557400025522 IVAI-REV/3203/2022/I | COPIA Y RELACION DEL PADRON DE MOROSOS DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2018 Y COPIA DEL PADRON DE USUARIOS NUMERO DE TOMAS APROBADAS Y NUMERO DE CONTRATOS DE APERTURA DEL SERVICIO DE AGUA DETALLANDO LOS MONTOS E INGRESOS RECABADOS |
| 300557400025722 IVAI-REV/3204/2022/III | COPIA Y RELACION DEL PADRON DE MOROSOS DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2020 Y COPIA DEL PADRON DE USUARIOS NUMERO DE TOMAS APROBADAS Y NUMERO DE CONTRATOS DE APERTURA DEL SERVICIO DE AGUA DETALLANDO LOS MONTOS E INGRESOS RECABADOS |
| 300557400025822 IVAI-REV/3207/2022/III | COPIA Y RELACION DEL PADRON DE MOROSOS DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2021 Y COPIA DEL PADRON DE USUARIOS |

| | |
|--|--|
| | NUMERO DE TOMAS APROBADAS Y NUMERO DE CONTRATOS DE APERTURA DEL SERVICIO DE AGUA DETALLANDO LOS MONTOS E INGRESOS RECABADOS |
| 300557400025622 IVAI-REV/3208/2022/II | COPIA Y RELACION DEL PADRON DE MOROSOS DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MONTE BLANCO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2019 Y COPIA DEL PADRON DE USUARIOS NUMERO DE TOMAS APROBADAS Y NUMERO DE CONTRATOS DE APERTURA DEL SERVICIO DE AGUA DETALLANDO LOS MONTOS E INGRESOS RECABADOS |

2. Respuestas del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a las solicitudes de información citadas.

3. Interposición de los recursos de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, III y II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación de los recursos de revisión. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/3204/2022/III, IVAI-REV/3207/2022/III e IVAI-REV/3208/2022/II al IVAI-REV/3203/2022/I.

6. Admisión de los recursos. Por acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de uno de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

9. Ampliación del plazo para resolver. El seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de uno de julio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los casos no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, lo siguiente:

1. Copia y relación del padrón de morosos de agua potable de la comunidad de monte blanco.
2. Copia del padrón de usuarios.
3. Numero de tomas aprobadas.
4. Número de contratos de apertura del servicio de agua.
5. Se detalle los montos e ingresos recabados.

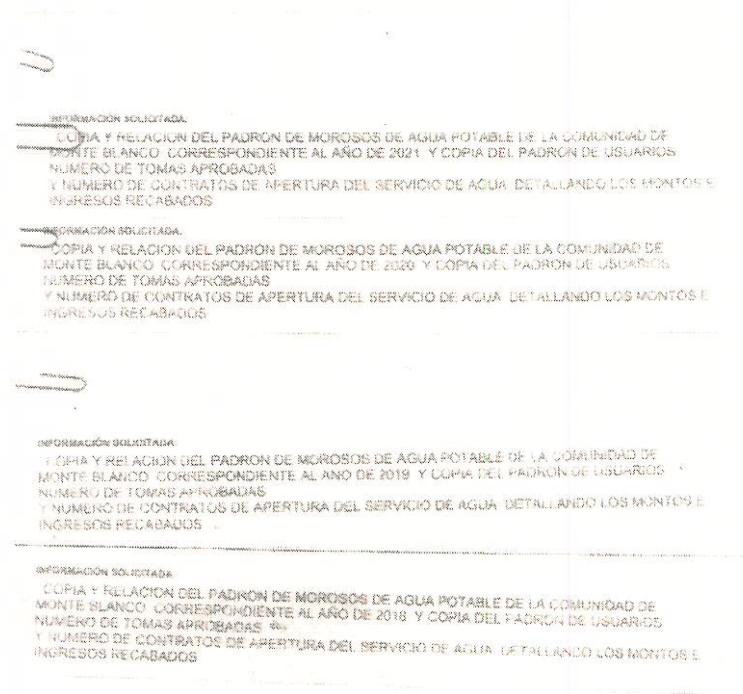
▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de junio de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los oficios números PMT/UT/0819/2022, PMT/UT/0817/2022, PMT/UT/0816/2022 y PMT/UT/0818/2022, dio respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 300557400025522, 300557400025722, 300557400025822 y 300557400025622, a los cuales adjuntaron las documentales siguientes:

| Documental | Descripción |
|-----------------------------|---|
| Oficio número SMT/0117/2022 | De fecha ocho de junio de dos mil veintidós, firmado por el Presidente del Ayuntamiento de Teocelo y la Síndica Municipal, donde solicitaron el apoyo de la Junta de Administración de Agua de Monte Blanco, Congregación Monte Blanco, para que les proporcionaran información relativa a las actividades administrativas que llevan a cabo respecto al manejo del agua potable, con un anexo. |
| Escrito | De fecha ocho de junio de dos mil veintidós, atribuido al Presidente de la Junta de Administración y Operaciones del Agua Potable, donde proporciona la información solicitada, con un anexo. |
| Anexo a escrito | Compuesto de treinta y una páginas, las primeras cinco donde se encuentran testados datos de dos filas denominadas "Nombre Completo" y "Firma", siendo el resto donde se encuentra el fundamento legal del porque se testaron. |

Siendo el anexo al oficio número SMT/0117/2022, el que se muestra enseguida:

Anexo al Oficio número SMT/0117/2022



Teniendo que en el escrito de ocho de junio del año en curso, se informó esencialmente lo siguiente:

...

Mediante el presente documento le informamos lo siguiente, respecto a la información que nos solicita me permito comunicarle que se realizó una búsqueda en los archivos que obran dentro de este comité en el cual se encontró la siguiente información;

- Respecto al padrón de moroso de agua potable de monte blanco correspondiente al año 2018, se le informa que se cuenta con el registro de una sola persona que trae una deuda desde años anteriores hasta el año en curso. El cual se encuentra en litigio, por tanto, este comité se reserva el derecho de hacer mención del nombre del moroso para no afectar su esfera jurídica y la propia, y no caer así en una violación a la ley federal de protección de datos personales y las de la materia.
- Respecto al padrón de usuarios y número de tomas aprobadas le informamos que están aprobadas 800 tomas dentro de la localidad de Monte Blanco.
- Se anexa la copia de padrón de usuarios del agua potable de Monte Blanco.

En referencia a los años 2019,2020 y 2021, se informa que se mantiene el mismo número de tomas en dicha localidad, ya tomando en consideración que existieron altas y bajas del mismo servicio de agua potable, todo esto de acuerdo al último censo realizado por este comité de agua, cabe mencionar que con posterioridad se realizará un nuevo censo a fin de actualizar dicho padrón, número de tomas y así como las altas y bajas del servicio correspondiente.

...

Y a modo de ejemplo, enseguida se muestran dos páginas del anexo del escrito en mención.

Anexo al escrito de ocho de junio de dos mil veintidós

| Nombre Completo | Firma |
|-----------------|-----------------|
| N1-ELIMINADO 1 | N2-ELIMINADO 6 |
| N3-ELIMINADO 1 | N4-ELIMINADO 6 |
| N5-ELIMINADO 1 | N6-ELIMINADO 6 |
| N7-ELIMINADO 1 | N8-ELIMINADO 6 |
| N9-ELIMINADO 1 | N10-ELIMINADO 6 |
| N11-ELIMINADO 1 | N12-ELIMINADO 6 |
| N13-ELIMINADO 1 | N14-ELIMINADO 6 |
| N15-ELIMINADO 1 | N16-ELIMINADO 6 |
| N17-ELIMINADO 1 | N18-ELIMINADO 6 |
| N19-ELIMINADO 1 | N20-ELIMINADO 6 |
| N21-ELIMINADO 1 | N22-ELIMINADO 6 |
| N23-ELIMINADO 1 | N24-ELIMINADO 6 |
| N25-ELIMINADO 1 | N26-ELIMINADO 6 |
| N27-ELIMINADO 1 | N28-ELIMINADO 6 |
| N29-ELIMINADO 1 | N30-ELIMINADO 6 |
| N31-ELIMINADO 1 | N32-ELIMINADO 6 |
| N33-ELIMINADO 1 | N34-ELIMINADO 6 |
| N35-ELIMINADO 1 | N36-ELIMINADO 6 |
| N37-ELIMINADO 1 | N38-ELIMINADO 6 |
| N39-ELIMINADO 1 | N40-ELIMINADO 6 |
| N41-ELIMINADO 1 | N42-ELIMINADO 6 |
| N43-ELIMINADO 1 | N44-ELIMINADO 6 |
| N45-ELIMINADO 1 | N46-ELIMINADO 6 |
| N47-ELIMINADO 1 | N48-ELIMINADO 6 |
| N49-ELIMINADO 1 | N50-ELIMINADO 6 |
| N51-ELIMINADO 1 | N52-ELIMINADO 6 |
| N53-ELIMINADO 1 | N54-ELIMINADO 6 |
| N55-ELIMINADO 1 | N56-ELIMINADO 6 |
| N57-ELIMINADO 1 | N58-ELIMINADO 6 |
| N59-ELIMINADO 1 | N60-ELIMINADO 6 |
| N61-ELIMINADO 1 | N62-ELIMINADO 6 |
| N63-ELIMINADO 1 | N64-ELIMINADO 6 |
| N65-ELIMINADO 1 | N66-ELIMINADO 6 |
| N67-ELIMINADO 1 | N68-ELIMINADO 6 |
| N69-ELIMINADO 1 | N70-ELIMINADO 6 |
| N71-ELIMINADO 1 | N72-ELIMINADO 6 |
| N73-ELIMINADO 1 | N74-ELIMINADO 6 |
| N75-ELIMINADO 1 | N76-ELIMINADO 6 |
| N77-ELIMINADO 1 | N78-ELIMINADO 6 |
| N79-ELIMINADO 1 | N80-ELIMINADO 6 |
| N81-ELIMINADO 1 | N82-ELIMINADO 6 |
| N83-ELIMINADO 1 | N84-ELIMINADO 6 |
| N85-ELIMINADO 1 | N86-ELIMINADO 6 |
| N87-ELIMINADO 1 | N88-ELIMINADO 6 |
| N89-ELIMINADO 1 | N90-ELIMINADO 6 |
| N91-ELIMINADO 1 | N92-ELIMINADO 6 |

FUNDAMENTO LEGAL

- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- ELIMINADO la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Publicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Cuautlajera y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, identificados con los números de expediente IVAI-REV/3203/2022/I, IVAI-REV/3204/2022/III, IVAI-REV/3207/2022/III e IVAI-REV/3208/2022/II, en los que manifestó como agravio:

| Folios de las solicitudes y números de expedientes | Agravio |
|--|--|
| 300557400025522 IVAI-REV/3203/2022/I | EL SUJETO OBLIGADO VIOLA MI DERECHO SABER LA INFORMACION ES INCOMPLETA, MAL CLASIFICADA ES OPACA Y LA CONDUCTA DE LA UNIDAD ES REITERADA EN NEGAR EL DERECHO SABER ,SOLO RETARDA LA MISMA Y SATURA DE RECURSOS AL ORGANO GARANTE PIDO SE LE AMONESTE POR LA CONDUCTA DESPLEGADA EN EL DERECHO A ATENDER LAS SOLICITUDES PRIMER AGRAVIO VIOLATORIO DEL LA LEY DE LA MATERIA |
| 300557400025722 IVAI-REV/3204/2022/III | LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA VIOLA DE MANERA REITERADA LA OBLIGACIONES CONTENIDAD EN LA LEY DE LA MATERIA ME CAUSA AGRAVIO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD POR SER OMISA PARCIAL E INCOMPLETA , LA MISMA ESTA MAL CLASIFICADA PUES NO CAUSA MAYOR DAÑO QUE NO DAR A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS MOROSOS |
| 300557400025822 IVAI-REV/3207/2022/III | NUEVAMENTE LA INFORMACION ES OMISA E INCOMPLETA , VIOLA MI DERECHO SABER LA CONDUCTA ES REITERADA POR EL SUJETO OBLIGADO , INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY DE LA MATERIA SE DEBE APERCIBIR AL SUJETO OBLIGADO EN LA REITERADA CONDUCTA , PUES SOLO SATURA ESTE ORGANO GARANTE |
| 300557400025622 IVAI-REV/3208/2022/II | NUEVAMENTE ACUSO LA NEGATIVA A MI DERECHO A SABER LA SOLICITUD NO SATISFACE LA MISMA , POR SER INCOMPLETA , Y SER OPACA EN SU CLASIFICACION |

Durante la sustanciación de los recursos, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio número PMT/UT/0977/2022 de veintinueve de junio de dos mil veintidós, al cual anexó las documentales que a continuación se describen:

| Documental | Descripción |
|-----------------------------------|---|
| Oficio número PMT/UT/0923/2022 | De fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da ha conocer a la Síndica Municipal la interposición de los recursos de revisión IVAI-REV/3203/2022/I y sus acumulados, requiriendo que le remita sus manifestaciones y pruebas que estime convenientes para dar contestación a los recursos. |
| Oficio número SMT/0145/2022 | De fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por la Síndica Municipal donde da contestación al requerimiento formulado. |
| Acta de Cabildo número nueve | De fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco en versión pública, a la cual se encuentra anexó un escrito de seis de febrero de dos mil veintidós, en versión pública atribuido al Patronato Monte Blanco y Tejerías. |
| Acta de Cabildo número 036 | De fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, constante de cuatro hojas. |

De los documentos descritos, se tiene que la Síndica Municipal manifestó lo siguiente:

Oficio número SMT/0145/2022

...

Por cuanto hace a lo que requiere el solicitante le informo que esta sindicatura no cuenta con la información requerida, ya que esta autoridad no es quien lleva a cabo la relación del padrón de morosos, tomas aprobadas y número de contratos a los que refiere, ya que todo esto es realizado por el comité del agua potable de Monte Blanco, esta, derivada de la anuencia que les fuera otorgada a el Comité de la Junta De Administración, Mantenimiento y Operaciones Del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el 23 de marzo del año dos mil veintidós por lo que dicho comité es quien se encarga de administrar, resguardar y generar dicha información, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que solicita, ya que no se puede proporcionar información con la que no se cuenta.

Se anexa copia simple de acta de cabildo de los años 1995 y 2022.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual se transcribe a continuación;

Artículo 143.

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

...

En tanto que en el Acta de Cabildo número nueve, se trató lo siguiente:

...

Punto No. 3. Referente a este punto el Secretario del Ayuntamiento informa sobre el oficio dirigido al C. Presidente Municipal con esta fecha y suscrito por los Integrantes del Patronato de Agua de las Congregaciones de Monte Blanco y Tejerías en el Orden de:

PATRONATO DE LA CONG. MONTE BLANCO.

PRESIDENTE: N1-ELIMINADO 1
SECRETARIO: N2-ELIMINADO 1
TESORERO: N3-ELIMINADO 1

PATRONATO DE LA CONG. TEJERÍAS.

PRESIDENTE: N4-ELIMINADO 1
TESORERO: N5-ELIMINADO 1

En dicho escrito exponen su intención de gestionar ante las Autoridades competentes les concedan autorización para operar y administrar el Sistema de Agua Potable "Monte Blanco-Tejerías (traído del Manantial " Peña Alta " localizado en el Municipio de Xico, Ver.) y con el cual se beneficiara las Congregaciones citadas (Monte Blanco y Tejerías, Ver.) ambas pertenecientes a este Municipio y separarse de CEAS, considerando que debido a la intervención realizada en la obra de agua ellos consideran trabajar y administrar por cuenta propia el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías.

Por lo anterior y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de éste Municipio otorge su conformidad para que el citado Patronato gestione ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento su operación como Patronato con autorización para operar y administrar el Sistema de Agua antes citado.

ACUERDO no. 2.- Se turna copia de la presente acta a la H. Legislatura del Estado, a fin de que Autorice a los Patronatos citados en el Punto No. 3 la Administración

####

y Operación del Sistema de Agua de los poblados de Monte Blanco y Tejerías, integrándose la Junta de Administración correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente a las diez y nueve horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.
ALBERTO PÉREZ GALINDO.
SINDICA ÚNICO.
J. LEONARDO DIEGO ORTIZ ROQUE.
REGIDOR ÚNICO.
RAFAEL CARRASQUELL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Y a su vez en el Acta número 036, en su tercer punto, se analizó y aprobó:

...
TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA RATIFICAR EL RECONOCIMIENTO A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE AGUA POTABLE DE LA CONGREGACIÓN DE MONTE BLANCO.-----
En uso de voz, el C. Lic. Isaac Alberto Anell Reyes, con fundamento en el artículo 16 fracción III, inciso a), artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, someto para su análisis y en su caso aprobación, ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, misma que ha operado en su totalidad la infraestructura de la red de agua potable de esa comunidad, tomando como antecedente el reconocimiento otorgado mediante sesión de cabildo según el Acta de Cabildo número Nueve de fecha 6 de febrero de 1995. Desde entonces ha administrado, mantenido y operado el servicio de agua de esa comunidad, procurando que dicho servicio sea permanente y de buena calidad. Asimismo, es de señalar que dichas labores son efectuadas sobre el Título de Concesión Número 3VER105502/28H00E98 de fecha 16 de febrero de 1998 a nombre del H. Ayuntamiento de Teocelo y con una vigencia de 50 años contados a partir de dicha fecha. Este H. Ayuntamiento reconoce que la Junta continúe con su administración, mantenimiento y operación como lo han hecho desde hace 27 años.-----
El Secretario del H. Ayuntamiento someto para su análisis la propuesta, informando que si existe alguna observación favor de manifestarla, de lo contrario se somete a votación el punto, los ediles que estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.-----
C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal; A favor.-----
C. Daniela Villegas Olmos, Sindica; A favor.-----
C. Gloria Águeda García García, Regidora Única; Abstención.-----
Una vez realizada la votación, el Lic. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal manifiesto: considerando la votación por mayoría de los ediles con dos votos a favor y una abstención; y con fundamento en el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que asiente en el acta de cabildo el siguiente:-----

ACUERDO

- Queda APROBADA la ratificación de reconocimiento para la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, por lo cual este H. Ayuntamiento reconoce que dicho Junta continúe con su administración por lo que respeta sus acuerdos que mediante asamblea general aprueban.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **inoperantes**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en los expedientes que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque en cada uno de los recursos constan los oficios que dan cuenta de que se requirió lo solicitado, en principio a la Junta de Administración de Agua de Monte Blanco, y durante la sustanciación a la Sindica Municipal, esta última al tener entre sus atribuciones el representar legalmente al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Teniendo que la Sindica informó que la sindicatura no contaba con la información requerida, dado que no es el Ayuntamiento de Teocelo quien lleva a cabo la relación del padrón de morosos, tomas aprobadas y número de contratos, toda vez que eso lo realiza el Comité del Agua Potable de Monte Blanco, derivado de una anuencia que le fue otorgada a el Comité de la Junta de Administración, Mantenimiento y Operación del Agua de la Comunidad de Monte Blanco en el año mil novecientos noventa y cinco, siendo ratificada el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, por lo tanto es el Comité en mención quien se encarga de administrar, resguardar y general la información solicitada, y no el Ayuntamiento que representa.

Anexando como pruebas de lo manifestado, el Acta de Cabildo número nueve, celebrada el seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, que en su punto 3, del orden del día, contempló la deliberación y acuerdo respecto de la solicitud presentada por el “Patronato del Agua “Monte Blanco-Tejerias”, para gestionar la separación de CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento), y así administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerias, traído del manantial “Peña Alta”.

Acta que en su Acuerdo Primero, señala que el Ayuntamiento otorgó su consentimiento para que el Patronato gestionara ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento su operación como tal, con autorización para operar y administrar el Sistema de Agua en mención.

Asimismo fue que remitió el Acta de Cabildo número 036 celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la cual en su tercer punto del orden del día, incluyo la propuesta, análisis y en su caso aprobación para ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, la cual ha operado en su totalidad la infraestructura de la red de agua potable de esa comunidad, y que como antecedente mencionaba el acta antes descrita, es decir la de mil novecientos noventa y cinco.

Siendo desde entonces quien ha administrado, mantenido y operado el servicio de agua de esa comunidad, habiendo procurado que dicho servicio fuera permanente y de buena calidad.

Precisando además que dichas labores son efectuadas sobre el Título de Concesión número 3VER105502/28HOG98 de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a nombre del Ayuntamiento de Teocelo y con una vigencia de cincuenta años contados a partir de la fecha citada.

Siendo entonces que el Ayuntamiento reconoció que la Junta continuara con su administración, mantenimiento y operación como lo ha hecho desde hace veintisiete años.

Acordandó en el acta la aprobación de la ratificación del reconocimiento para la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, por lo cual el Ayuntamiento reconoce que dicha Junta continúe con su administración por lo que respecta sus acuerdos que mediante asamblea general aprueben.

Por lo tanto, si bien en principio de forma proactiva el sujeto obligado solicitó la información a la Junta de Administración de Agua de Monte Blanco, y esta a su vez contestó mediante escrito atribuido al Presidente de la misma, conforme lo señalado en las actas de cabildo ya mencionadas, queda de manifiesto que el Ayuntamiento no posee ni genera la información peticionada, dado que el servicio del agua lo presta la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.

Siendo evidente que no se le pueda ordenar la entrega de información que no posee, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Teocelo, porque si bien la inexistencia es una cuestión de hecho que se le atribuye a la información solicitada e implica que está no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, aun y cuando cuenta con facultades para poseerla.

Ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 44 y 45 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales, quienes prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En esa línea se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas; por lo que el sector social y los particulares podrán participar en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, así como, en su caso, el financiamiento; la operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; la colección, el desalojo y

el manejo de lodos; y el servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

Por lo que si bien el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, no debe perderse de vista que, en el caso, aun y cuando se advierte la atribución del sujeto obligado para generar la información, no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligado _quedando de manifiesto en las Actas de Cabildo proporcionadas que en el caso, el Ayuntamiento de Teocelo aprobó que la Junta continuara con su administración, mantenimiento y operación como ha venido haciéndolo desde hace veintisiete años_ ello teniendo en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, dado que lo contrario conllevaría invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

Sirve a lo antes mencionado, lo dispuesto en el **Criterio 07/17** publicado por el Órgano Garante Nacional, y el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, los cuales se transcriben a continuación:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Criterio 2/2017

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean

y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Asimismo, es de considerarse que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, quien a su vez informó no contar con lo solicitado.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

Por ende, son **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas atendieron el procedimiento de acceso a la información pública, señalado en la ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirma** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos